



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **23 FEB. 2021**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014;-----

RESULTANDO: I) que el citado artículo, establece que *“El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado”*;-----

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

CONSIDERANDO: que dado lo reseñado, se estima conveniente resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

Matrícula	País	Multa
AAH7073	Uruguay	\$ 18.750,00
AAO6675	Uruguay	\$ 3.750
BAA1336	Brasil	\$ 3.750
LAC4833	Uruguay	\$ 3.750
LCB2387	Uruguay	\$ 3.750
LHA4867	Uruguay	\$ 11.250
MAA9859	Uruguay	\$ 3.750
MAD1738	Uruguay	\$ 56.250
MAG6362	Uruguay	\$ 7.500
MJI3523	Brasil	\$ 7.500
OAA1281	Uruguay	\$ 135.000
OAC2076	Uruguay	\$ 3.750
QAB3378	Uruguay	\$ 3.750



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

SAL5986	Uruguay	\$ 18.750
SAR2373	Uruguay	\$ 3.750
SBC9491	Uruguay	\$ 3.750
SBJ7985	Uruguay	\$ 3.750
SBJ9220	Uruguay	\$ 33.750
SBR2227	Brasil	\$ 24.375
SCL4417	Uruguay	\$ 7.500
SCQ6114	Uruguay	\$ 3.750

2°.- Las multas serán publicadas en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----


LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas